



ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN LOS COMITÉS Y CONSEJOS DISTRITALES QUE REALIZARÁN A SU VEZ LAS FUNCIONES DE MUNICIPALES EN LOS MUNICIPIOS DE URUAPAN Y MORELIA, RESPECTIVAMENTE, DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral en Sesión Extraordinaria celebrada el 7 de septiembre de 2016, mediante acuerdo número INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, con el objeto de regular el ejercicio de las funciones y actividades, así como la distribución competencial prevista, tanto en la Constitución Federal como en la Ley de la materia entre los Órganos Nacional y los Locales, encargados de ejecutar las actividades propias de la función electoral.

SEGUNDO. El día 16 de noviembre del año 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó la demarcación territorial de los Distritos Electorales Uninominales Locales en que se divide el Estado de Michoacán y sus respectivas cabeceras Distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, el cual se identifica bajo la clave INE/CG792/2016.

TERCERO. Con fecha 8 de septiembre del año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en términos del artículo 183 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo y de conformidad con el Calendario Electoral 2017-2018, declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018.





CUARTO. En Sesión Extraordinaria de fecha 12 de septiembre de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo número INE/CG431/2017, aprobó la designación de las Consejeras y Consejeros Electorales del Órgano Superior de Dirección de los Organismos Públicos Locales de las Entidades Federativas, entre otras designó a las y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral de Michoacán.

QUINTO. En Sesión Especial del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, de fecha 1 de octubre del año en curso, tomaron protesta como Consejeras y Consejero Electorales, los siguientes:

Consejera Electoral	Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés
Consejero Electoral	Lic. Luis Ignacio Peña Godínez
Consejera Electoral	Lic. Irma Ramírez Cruz
Consejera Electoral	Lic. Viridiana Villaseñor Aguirre

SEXTO. El 26 de octubre de 2017, en Sesión Ordinaria, el Consejo General aprobó el acuerdo IEM-CG-50/2017, por el que se modificó la integración de las Comisiones y de los Comités de este Consejo General; entre ellas, la Comisión de Organización Electoral, misma que quedó integrada de la siguiente manera:

Consejera Electoral Presidenta	Dra. Yurisha Andrade Morales
Consejero Electoral	Dr. Humberto Urquiza Martínez
Consejera Electoral	Lic. Viridiana Villaseñor Aguirre
Canadayía Táppias	Director (a) Ejecutivo (a) de
Secretaría Técnica	Organización Electoral

SÉPTIMO. La Comisión de Organización Electoral, en Sesión Extraordinaria de fecha 12 de diciembre del presente año, emitió el acuerdo COE-28/2017, por medio del cual aprobó la propuesta de los nombramientos de los Presidentes, Secretarios, Consejeros Electorales y Vocales de los Comités Distritales y Municipales, para el





Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, para su envío al Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

OCTAVO. El Consejo General de este Instituto, en Sesión Extraordinaria de fecha 16 de diciembre del año en curso, aprobó los nombramientos de los Presidentes, Secretarios, Consejeros Electorales y Vocales de los Comités Distritales y Municipales Electorales de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, así como de los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y, en su caso, las Elecciones Extraordinarias que se deriven, mediante acuerdo CG-69/2017.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que el artículo 98, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 98 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo y 29 del Código Electoral del Estado de Michoacán, disponen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios denominado Instituto Electoral de Michoacán, autoridad responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado; que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio y desarrollo de esta función estatal.

SEGUNDO. Que el artículo 32 del Código Electoral Local, determina que el Consejo General es el órgano superior de dirección del que dependerán todos los órganos de instituto, se integra por el Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales con voz y voto; el Secretario Ejecutivo y un representante por Partido Político con





registro nacional o estatal, solo con derecho a voz, así como representantes de los candidatos independientes únicamente en proceso electoral.

TERCERO. Que el artículo 34 fracciones I, III, IV y XIII, del Código Electoral Local, determina que son atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, entre otras, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del citado Código; atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento; cuidar la oportuna integración, instalación y funcionamiento de los órganos del Instituto Electoral de Michoacán; y nombrar, para el proceso electoral de que se trate, al Presidente, Secretario y Vocales de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, y a los Consejeros Electorales ante los Consejos Distritales y Municipales, mediante el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes; así como remover a los mismos de sus funciones.

CUARTO. Que el artículo 35, del Código Electoral del Estado, establece que, el Consejo General integrará las comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por un Consejero Electoral, asimismo señala que, la Comisión de Organización Electoral, funcionará de forma permanente y se integrará exclusivamente por consejeros electorales designados por el Consejo General y la presidencia será rotativa en forma anual entre sus integrantes.

Ahora bien, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 16, del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán, menciona que es atribución de esta Comisión, conocer y dar seguimiento a los trabajos del área de Organización Electoral, así como proponer acciones, estudios, proyectos y otros necesarios para el cumplimiento de los fines del Instituto.





QUINTO. Que el artículo 41, fracción I, del Código de la materia, señala como atribución de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, la de apoyar la integración, instalación y funcionamiento de los Comités Distritales y Municipales y sus Consejos Electorales.

SEXTO. Que el artículo 51 del Código Electoral Local, establece que, en cada uno de los distritos electorales y municipios, el Instituto contará con un Órgano Desconcentrado denominado Comité Distrital o Municipal, y funcionarán durante el tiempo que dure el proceso electoral para el cual fueron designados, y se integran con:

- Un Consejo Electoral; y,
- Vocales, uno de Organización Electoral y otro de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

Asimismo, en el artículo, se señala que en los Municipios cabeceras de distrito los Comités Distritales cumplirán las funciones correspondientes al Comité Municipal. En tanto que, en los Municipios que comprenden más de un Distrito, el Consejo General determinará a que Comité Distrital corresponderá cumplir esta función.

SÉPTIMO. Que el artículo 312 del Código Electoral Local, establece que, los ciudadanos que decidan manifestar su respaldo a un determinado aspirante a candidato independiente deberán comparecer personalmente en los inmuebles destinados para ello, ante los funcionarios electorales que se designen y los representantes que, en su caso, acrediten a los aspirantes a candidato independiente, con copia y original de su credencial para votar vigente, mediante el





llenado del formato que al efecto apruebe el Consejo General del Instituto, mismo que deberá contener la firma o huella del manifestante.

OCTAVO. Que de conformidad con el acuerdo INE/CG792/2016, la demarcación territorial de los Distritos Electorales Uninominales Locales en que se divide el Estado de Michoacán, se advierte que los Distritos 10, 11, 16 y 17, tienen su cabecera en el Municipio de Morelia por las zonas Noroeste, Noreste, Suroeste y Sureste, respectivamente; de conformidad con lo siguiente:

Distrito 10

Integrado por 50 secciones: de la 0941 a la 0948, de la 0951 a la 0953, de la 1191 a la 1193, de la 1197 a la 1204, de la 1208 a la 1214, de la 1216 a la 1220, de la 1252 a la 1261, de la 1263 a la 1265, 1283, 2677, y la sección 2702.

Distrito 11

Integrado por 95 secciones: de la 0969 a la 0992, de la 1031 a la 1041, de la 1076 a la 1078, de la 1080 a la 1117, de la 1186 a la 1190, de la 1194 a la 1196, de la 1205 a la 1207, de la 1237 a la 1238, 1262, de la 1284 a la 1285, 2675, 2692, y la sección 2703.

Distrito 16

Integrado por 80 secciones: de la 0949 a la 0950, de la 0954 a la 0965, de la 0998 a la 1021, de la 1052 a la 1061, de la 1141 a la 1151, de la 1160 a la 1161, 1215, de la 1221 a la 1222, de la 1239 a la 1240, de la 1247 a la 1251, de la 1266 a la 1267, de la 1271 a la 1272, 1277, de la 1281 a la 1282, y de la 1286 a la 1287.





Distrito 17

Integrado por 127 secciones: de la 0966 a la 0968, de la 0993 a la 0997, de la 1022 a la 1030, de la 1042 a la 1051, de la 1062 a la 1075, 1079, de la 1118 a la 1140, de la 1152 a la 1159, de la 1162 a la 1185, de la 1223 a la 1236, de la 1241 a la 1246, de la 1268 a la 1270, de la 1273 a la 1276, y de la 1278 a la 1280.

Por lo que se refiere a los Distritos 14 y 20, los cuales tienen su cabecera en Uruapan por las zonas Norte y Sur, respectivamente, como se muestra a continuación:

Distrito 14

Integrado por 88 secciones: de la 2175 a la 2206, de la 2209 a la 2225, de la 2236 a la 2242, de la 2255 a la 2265, de la 2273 a la 2279, de la 2295 a la 2296, y de la 2299 a la 2310.

Distrito 20

Integrado por 54 secciones: de la 2207 a la 2208, de la 2226 a la 2235, de la 2243 a la 2254, de la 2266 a la 2272, de la 2280 a la 2294, de la 2297 a la 2298, y de la 2311 a la 2316.

De lo anterior, se puede observar que los Municipios de Morelia y Uruapan, tienen más de un Distrito Electoral Local, razón por la cual, en ambos Municipios se actualiza la hipótesis señalada en el artículo 51 del Código Electoral Local, en este sentido, se propone al Consejo General que el Comité y Consejo Distrital del Distrito 14, con cabecera en Uruapan, zona Norte; y el Comité y Consejo Distrital del Distrito 16, con cabecera en Morelia, zona Suroeste, sean los órganos que realicen las





funciones de Comité y Consejo Distrital y Municipal en los Municipios de Uruapan y Morelia, respectivamente, dentro del Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018.

NOVENO. La Comisión de Organización del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, mediante acuerdo COE-29/2017, aprobó los Comités y Consejos Distritales que realizarán a su vez las funciones de Municipales en los Municipios de Uruapan y Morelia respectivamente, dentro del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en la Sesión Extraordinaria de fecha 22 de diciembre de 2017, determinando:

Primero. Se aprueba que el Comité y Consejo Distrital del Distrito 14, con cabecera en Uruapan, zona Norte; y el Comité y Consejo Distrital del Distrito 16, con cabecera en Morelia, zona Suroeste, realicen las funciones de Comités y Consejos Distritales y Municipales en los Municipios de Uruapan y Morelia, respectivamente, dentro del Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018.

Segundo. Se aprueba el envío de este acuerdo al Consejo General para que se someta a su consideración en la siguiente Sesión que celebre dicho Órgano colegiado.

Que en virtud de los antecedentes y considerandos expuestos, así como en los fundamentos citados previamente, se somete a consideración del Consejo General de este Instituto Electoral, el siguiente:

ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN LOS COMITÉS Y CONSEJOS DISTRITALES QUE REALIZARÁN A SU VEZ LAS FUNCIONES DE MUNICIPALES EN LOS MUNICIPIOS DE URUAPAN Y MORELIA RESPECTIVAMENTE, DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

ÚNICO. Se aprueba que el Comité y Consejo Distrital del Distrito 14, con cabecera en Uruapan, zona Norte; y el Comité y Consejo Distrital del Distrito 16, con cabecera en Morelia, zona Suroeste, realicen las funciones de Comités y Consejos Distritales





y Municipales en los Municipios de Uruapan y Morelia, respectivamente, dentro del Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación por el Consejo General.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y en la página oficial de Internet del Instituto Electoral de Michoacán.

TERCERO. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral.

CUARTO. Notifíquese al Comité y Consejo Distrital del Distrito 14, con cabecera en Uruapan, zona Norte, así como al Comité y Consejo Distrital del Distrito 16, con cabecera en Morelia, zona Suroeste.

QUINTO. En caso de que el Instituto Nacional Electoral ejerza su facultad de atracción, respecto a la materia del presente acuerdo, se harán las modificaciones correspondientes, mismas que deberán informarse a los integrantes del Consejo General. Lo anterior, en términos de los artículos 41, Base V, Apartado C, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 120 y 124 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 39 del Reglamento de Elecciones.

Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria de fecha 29 veintinueve de diciembre de 2017 dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral





de Michoacán, integrado por los Consejeros Electorales Dr. Ramón Hernández Reves, Lic. Irma Ramírez Cruz, Dr. Humberto Urquiza Martínez, Dra. Yurisha Andrade Morales, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortes, Lic. Luis Ignacio Peña Godínez y Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre, bajo la Presidencia del primero de los mencionados, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza, Licenciado Luis Manuel Torres Delgado. DOY FE.

DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES PRESIDENTE DEL

MICHOACÁN

LIC LUIS MANUEL TORRES DELGADO SECRETARIO EJECUTIVO DEL

INSTITUTO ELECTORAL DE INSTITUTO ELECTORAL DE DE MICHOACAN MICHOACÁN